



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En junio de 2014 es promulgada la ley n° 4962 que otorga asueto administrativo el día anterior y feriado los días correspondientes a la celebración Wiñoy Tripantu o año nuevo del pueblo Mapuche.

El artículo 3° determina que quedan comprendidos en la presente los agentes que se desempeñan en relación de dependencia del Estado Provincial y que pertenezcan al pueblo mapuche.

Con fecha 22 de junio de 2015, el entonces delegado del INADI en la Provincia de Río Negro, arq. Julio Acavallo, presenta una nota al Presidente de la Legislatura, Prof. Pedro Pesatti, en la que solicita se modifique la ley n° 4962, ampliándola a todos los trabajadores que pertenezcan al pueblo mapuche, sea que se desempeñen laboralmente en la órbita estatal o privada.

La nota mencionada se registró por expediente n° 1162/2015 como asunto oficial, y fue tratada en la comisión de asuntos sociales proponiendo enviarla al archivo.

En la misma, el delegado del INADI menciona que la solicitud se debe a requerimiento del grupo de arte y Comunicación Mapuche Leufú, el Círculo Docente por la Identidad y la Cultura Mapuche y comunidades de General Roca y Choele Choel, quienes plantean el carácter discriminatorio de la ley ya que sólo alcanza a los trabajadores estatales.

Alega que en el orden nacional, se establecen días no laborables para otras creencias como la religión católica, la religión judía y musulmana, sin distinguir en estos casos a los trabajadores públicos de los privados.

La ley n° 24571 fija día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

La ley 24757 declara día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del "Año Nuevo Musulmán", el día posterior a la culminación del ayuno y el día de la Fiesta del Sacrificio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Mediante la ley 26199 dictada en conmemoración del genocidio sufrido por el pueblo armenio los empleados y funcionarios de organismos públicos y los alumnos de origen armenio quedan autorizados a disponer libremente de los días 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad.

Otro antecedente es la ley 2773 de la Provincia de Neuquén que en su artículo 1° declara el día 24 de junio -Wiñoy Xipantv- como día no laborable para el pueblo mapuche de la Provincia del Neuquén, en conmemoración de su año nuevo, y en su artículo 2° que todos los habitantes de la provincia que pertenecen al pueblo mapuche gozarán de dos (2) días corridos no laborables, a partir del día 23, para permitir la participación en las ceremonias correspondientes, sin distinguir entre trabajadores públicos y privados.

La nota del INADI también plantea incorporar a la ley a todos los estudiantes pertenecientes al Pueblo Mapuche que quieran participar de las celebraciones del Wiñoy Tripantu puedan ausentarse sin que se les computen las inasistencias en los respectivos establecimientos.

Las comunidades mapuches buscan preservar sus raíces siguiendo las huellas de sus antepasados. La intención es poner en pie de igualdad a los trabajadores y estudiantes que pertenecen al pueblo mapuche, justificando la ausencia de los lugares de trabajo y las aulas durante los días del festejo. En ese sentido, remarca la legislación vigente que obliga al Estado a reconocer y autorizar las expresiones culturales que hacen a la identidad de los pueblos indígenas argentinos, y recuerda que por mucho tiempo, tal práctica cultural estuvo oculta o reprimida.

Razón por la cual, pretendemos acompañar este reconocimiento de identidad por medio la presente iniciativa que reingresa al Parlamento por segunda vez.

Por ello:

Autor: Marcelo Mango y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3° de la ley n° 4962 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3°.- Quedan comprendidos en la presente todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia y que pertenezcan al pueblo mapuche. Los estudiantes de todos los niveles educativos que pertenezcan a la cultura mapuche quedan autorizados a no concurrir al establecimiento en los días indicados en el artículo 1° para que asistan a la celebración sin que se les compute inasistencia”.

Artículo 2°.- De forma.